

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Administración Pública e Interior

**1787 DECRETO Nº 23/1989, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 105/1987, de 12 de noviembre, modificó la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, adaptándola a la reestructuración de la Administración Regional llevada a cabo por el Decreto 42/1987, de 22 de julio, siendo objeto de posteriores modificaciones por Decretos 3/1988, de 21 de enero, y 48/1988, de 17 de marzo, como consecuencia fundamentalmente de la promulgación de dos textos legales de gran trascendencia: La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Posteriormente han surgido nuevos factores que exigen la readecuación de la estructura de la Consejería de Hacienda al objeto de su adaptación a la situación resultante.

Por una parte, las nuevas competencias de gestión en materia de recaudación de tributos locales; como consecuencia de la aplicación del art. 61.2., de la Ley 21/86, de Presupuestos Generales del Estado, unido a la necesidad de potenciar la gestión recaudatoria de otros ingresos tales como las tasas, exigen la necesidad de articulación de las correspondientes unidades administrativas que soporten con la exigida eficacia la citada gestión recaudatoria. De igual forma, la materialización de las competencias de la Consejería en materia de retribuciones y relaciones de puestos de trabajo, requieren la existencia de las correspondientes unidades que permitan desarrollar de forma satisfactoria tales competencias con una Administración que ha tenido en los últimos años una fuerte expansión, acorde al volumen de competencias asumidas por la Comunidad.

La reorientación del desarrollo de los procesos informáticos han aconsejado también reajustar las anteriores directrices que se traducen en la potenciación de la Comisión Técnica de Coordinación Informática, la necesidad de readecuación de las funciones del Centro Regional de Informática y la existencia de una unidad de planificación y normalización de procesos informáticos.

A su vez, el crecimiento presupuestario de la Comunidad, unido a la potenciación de la actividad recaudatoria antes aludida, exigen la reestructuración de la actual área de Tesorería. Cabe destacar también la desaparición como Direcciones Generales de las de Patrimonio y Política Financiera, cuyas unidades resultantes pasan a encuadrarse en la Secretaría General y en la actual Dirección General de Presupuestos y Tesorería, respectivamente, al objeto de conseguir la máxima racionalidad en la distribución de los cometidos de cada Centro Directivo.

Paralelamente a la creación de determinadas unidades, los procesos de informatización alcanzados permiten proceder a una reasignación de efectivos y exigen también la reestructuración y tecnificación de la Intervención General.

Por todo ello, es imprescindible señalar que, el presente Decreto responde a una integral reasignación de efectivos y no a un crecimiento de los mismos, de forma tal que la estructura hasta ahora vigente de la Consejería y su desarrollo plasmado en la relación de puestos de trabajo de 1988 supondrá el mismo coste en cómputo anual, excluido el crecimiento salarial de 1989, que el desarrollo del presente Decreto, tal como pone de manifiesto la congelación, en términos reales, de los créditos asignados a la Consejería para la dotación de puestos de trabajo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de los dos años objeto de comparación.

En su virtud a iniciativa de la Consejería de Hacienda y propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de 16 de febrero de 1989.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

La Consejería de Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia Financiera, Presupuestaria, Recaudatoria, Fiscal, Patrimonial, Interventora y Contable.

##### Artículo 2.

En los términos establecidos en el artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Hacienda la definición, planificación, programación, análisis, regulación, evaluación y control en los ámbitos y respecto a las funciones señaladas en los artículos siguientes sin perjuicio de aquellas otras específicas que le atribuya la vigente legislación.

##### Artículo 3.

En materia de Política Financiera:

- a) Las que en el ámbito del ahorro regional recoge el Decreto 87/1983, de 12 de noviembre.
- b) Las de fomento y promoción de entidades financieras.
- c) La prestación de garantías.
- d) El régimen financiero de la planificación económica regional en cuanto afecte a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e) La gestión de préstamos y en general de cualquier actividad crediticia o financiera de la Administración Regional.

f) La organización y gestión de los fondos de la Administración Regional.

#### Artículo 4.

En materia Presupuestaria:

- a) La determinación de la estructura presupuestaria.
- b) La formulación presupuestaria.
- c) La regulación normativa del inicio, gestión y liquidación de los Presupuestos.
- d) La elaboración del estado de ingresos del Presupuesto.
- e) La elaboración, tramitación, propuesta o autorización de modificaciones de crédito.
- f) La elaboración y tramitación de proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de los demás relativos al ámbito presupuestario.
- g) La elaboración y autorización de incorporación, generación, reposición o rehabilitación de créditos presupuestarios.
- h) El seguimiento e impulsión de la ejecución de los Presupuestos en su doble vertiente de ingresos y gastos.
- i) La participación en materia de traspaso de competencias, de o a otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 5.

En materia de Tributos:

- a) La elaboración de normas y la propuesta o aprobación, en su caso, de las que regulan tributos propios de la Comunidad Autónoma.
- b) La gestión e inspección de los mismos.
- c) La colaboración con otras Administraciones Públicas en materia tributaria.
- d) La liquidación, gestión e inspección de los tributos cedidos, en los términos contenidos en la Ley.

#### Artículo 6.

En materia de Patrimonio:

- a) La administración, conservación y defensa del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
- b) Las adquisiciones, arrendamientos y gravámenes de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.
- c) La elaboración y actualización del Inventario General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a los restantes Departamentos en el ámbito de sus competencias.
- d) La adquisición y enajenación de títulos representativos de capital social en los casos no expresamente asignados a otros Departamentos, así como el ejercicio de los derechos de socio en los términos anteriores.
- e) La afectación, desafectación, adscripción y cambio de destino de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 7.

En materia de Intervención:

- a) El control financiero y de eficacia de todo el sector público de la Comunidad Autónoma.
- b) La colaboración con los órganos de control externo. Asamblea Regional y Tribunal de Cuentas. Asimismo, con otras Administraciones Públicas, cuando proceda.
- c) La elaboración y aprobación del Plan Contable de la Comunidad Autónoma, normas de aplicación y procedimientos, así como la naturaleza, número, estructura y requisitos de los registros contables.
- d) La elaboración de las cuentas económicas derivadas de la contabilidad regional.
- e) La ordenación de las operaciones que, por su naturaleza, no tienen reflejo presupuestario.

#### Artículo 8.

En materia de Recaudación:

- a) La regulación, organización y gestión de la función recaudatoria.
- b) La coordinación con las haciendas locales, tanto en el ejercicio de la función recaudatoria, como en las bases tributarias y de contribuyentes.
- c) La tramitación y resolución de los recursos y reclamaciones contra actos administrativos en el ejercicio de la función recaudatoria.
- d) La regulación, formalización y gestión de todos los ingresos de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 9.

En materia de Contratación:

- a) El diseño, regulación, conservación, actualización y custodia del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.
- b) El diseño, regulación, conservación, actualización y custodia del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma.
- c) La colaboración con los órganos externos de control respecto a las actividades contractuales de la Administración Regional.
- d) La elaboración, autorización o, en su caso, propuesta de aprobación de las normas de organización, coordinación, formalización y ejecución de los contratos de la Administración Regional.

#### Artículo 10.

En materia de Informática:

- a) El diseño, ordenación y explotación del sistema informático de la Comunidad Autónoma.
- b) La elaboración, autorización y aprobación de normas de armonización y coordinación de información mecanizada entre los distintos Organos de la Administración Regional.

c) La definición de normas y procedimientos informáticos de obligado cumplimiento en materias de carácter regional.

d) El intercambio de información con otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 11.

La Consejería de Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
3. Dirección General de Tributos.
4. Intervención General.

#### Artículo 12.

Bajo la dependencia directa del Consejero, existirá un Gabinete Técnico, al frente del cual estará un Director con la categoría de Director General y con la misión de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende, y que coordinará las funciones de los Asesores designados por el Consejero con carácter eventual. Igualmente, se integran en él las Unidades Administrativas necesarias para su funcionamiento que figuren en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

#### Artículo 13.

Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de la actividad del Departamento, existirá un Consejo de Dirección integrado por:

- El Secretario General.
- El Interventor General.
- Los Directores Generales.
- El Director del Gabinete Técnico del Consejero, que actuará como Secretario.

Asistirán también a los Consejos de Dirección los funcionarios y Asesores del Gabinete Técnico convocados por el Consejero.

#### Artículo 14.

Son Organos Consultivos de la Consejería de Hacienda los siguientes:

1. Comisión Técnica de Coordinación Informática.
2. Comisión de Coordinación Tributaria.
3. Comisión de Planificación Contable.
4. Comisión de Coordinación Fiscal. Las funciones y composición de los anteriores Organos Colegiados serán regulados por sus respectivas normas.

### SECRETARIA GENERAL

#### Artículo 15.

1. El Secretario General es el Jefe Superior del Departamento después del Consejero y con tal carácter ejerce las atribuciones que le reconoce el artículo 50.2. de la Ley 1/1988,

de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Secretaría General se integra orgánicamente, con el máximo nivel administrativo, la Vicesecretaría, que se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio Jurídico y de Gestión Económica.
- Servicio de Gestión Patrimonial.
- Servicio de Retribuciones y Personal.
- Servicio de Programación y Estudios.

3. Dependerán directamente del Secretario General:

- Centro de Informática.
- Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Informático.

#### Artículo 16.

1. Al Servicio Jurídico y de Gestión Económica le corresponde:

a) Emisión de informes jurídicos relativos a asuntos y expedientes propios del Departamento, así como la elaboración de los proyectos de disposiciones generales del mismo.

b) Emisión de informes y tramitación ulterior de los asuntos que deban ser examinados por el Consejo de Gobierno.

c) Tramitación y propuesta de Resolución de las reclamaciones y recursos administrativos no atribuidos de modo expreso a otro Centro Directivo.

d) El examen de las disposiciones y demás textos de la Consejería que hayan de ser publicados en Boletines Oficiales.

e) La tramitación y gestión de los expedientes de gasto de la Consejería.

f) La gestión de las tasas administrativas de la Consejería.

g) La gestión de la actividad contractual de la Consejería y de los expedientes de Contratación.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio Jurídico y de Gestión Económica se estructura en:

- Sección de Legislación, Informes y Recursos, le corresponde:

a) La preparación, estudio y tramitación de los proyectos de disposiciones generales de la Consejería.

b) La emisión de informes jurídico-administrativos.

c) La tramitación, informe y propuesta de Resolución de las reclamaciones y recursos administrativos competencia del Servicio.

d) La preparación de expedientes con emisión de informe, en su caso que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno.

- Sección de Contratación y Gestión Económica, le corresponde:

a) La preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación del Departamento.

b) Gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

c) Tramitación de los expedientes de gastos e ingresos del Departamento.

d) Gestión y Control de los expedientes de Tasas administrativas del Departamento.

- Sección de Gestión Administrativa, le corresponde:

a) La habilitación de material de todas las Unidades de la Consejería.

b) Gestión y control del patrimonio e inventario del Departamento.

c) Registro general, archivo y documentación.

d) Cuantos asuntos de carácter general sean competencia de la Consejería.

#### Artículo 17.

1. Al Servicio de Gestión Patrimonial le corresponde la administración, gestión, conservación y defensa del Patrimonio de la Administración Regional, así como la elaboración de las normas de coordinación y racionalización en relación con el mismo, y, en general, el ejercicio de cuantas competencias le sean encomendadas relativas al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Gestión Patrimonial se estructura en:

2.a) Oficina Técnica, bajo la dependencia del Jefe del Servicio, y cuyo titular tendrá asignado el nivel de complemento de destino 25; tendrá como tareas la coordinación e impulso de las Unidades Técnicas que se integran en la misma, que son las siguientes:

- Unidad Técnica de Proyectos y Conservación, con nivel de Complemento de Destino 24, le corresponde:

a) Redacción de proyectos y otros documentos.

b) Dirección y ejecución de obras.

c) Supervisión y recepción de proyectos y obras que afecten a bienes de la Comunidad Autónoma en orden a la conservación, reforma, mejora y sustitución de los bienes inmuebles integrantes de su Patrimonio.

- Unidad Técnica de Informes y Planificación Patrimonial, con nivel de complemento de destino 24, le corresponde:

a) Coordinación y programación para el mejor aprovechamiento de los inmuebles, muebles y vehículos.

b) Elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas de los expedientes de adquisición centralizada y de aquellos otros de homologación de bienes.

c) Emisión de informes y de cualesquiera otros documentos técnicos relativos a la administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2.b) Sección de Gestión Patrimonial, le corresponde:

a) Emisión de informes y propuestas en orden a la gestión patrimonial.

b) Preparación y estudio de proyectos de disposiciones de carácter general relativas al Patrimonio Regional.

c) Elaboración y actualización del inventario de bienes integrantes del Patrimonio Regional.

d) Formalización Patrimonial y regulación registral de todas aquellas actuaciones que incidan en la modificación de los sistemas patrimoniales de bienes y derechos.

2.c) Sección Administrativa de la Junta de Compras le corresponde:

a) Tramitación de los expedientes de adquisición centralizada de bienes, así como la preparación de todas las actuaciones tendentes a la homologación de bienes.

b) Elaboración y actualización de un inventario relativo a las adquisiciones que se vayan produciendo por la Junta de Compras.

c) Elaboración de estudios e informes en materia de adquisición de bienes en orden a su racionalización y rentabilidad.

2.d) Unidad de Mantenimiento, con nivel orgánico de Sección, le corresponde la ordenación y gestión de los recursos destinados al buen uso y conservación de los edificios e instalaciones, mobiliario y utillaje.

#### Artículo 18.

1. Al Servicio de Retribuciones y Personal le corresponde:

a) La realización de estudios e informes sobre la asignación del complemento de destino y, en su caso, del complemento específico, correspondientes a los puestos de trabajo, así como las remuneraciones correspondientes a puestos adscritos a personal laboral.

b) Realización de estudios e informes relativos a las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación con el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales, así como las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Retribuciones y Personal se estructura en:

- Sección de Valoración de Puestos de Trabajo, le corresponde:

a) El estudio pormenorizado de cada uno de los conceptos retributivos que integran el contenido de los distintos puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma.

b) Emisión de informes jurídicos y preparación de disposiciones relacionadas con la valoración de puestos de trabajo.

- Sección de Personal, le corresponde la gestión del personal adscrito a la Consejería, incluyendo su régimen jurídico, disciplinario, de asistencia social y la habilitación.

#### Artículo 19.

1. Al Servicio de Programación y Estudios le corresponde:

a) Elaboración de informes sectoriales en materias competencia de la Consejería.

b) Desarrollo Estadístico de la Consejería, en coordinación con otros organismos competentes en esta materia.

c) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería y Análisis de la evolución de la gestión presupuestaria.

d) Emisión de informes de contenido económico en materias de desarrollo y ejecución del Presupuesto.

e) Control interno de la ejecución del Presupuesto.

f) Elaboración y explotación de un Fondo Bibliográfico y Documental en materias de interés para la Consejería.

g) Coordinación de las publicaciones técnicas del Departamento.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Programación y Estudios se estructura en:

- Sección de Estadística y Análisis Sectorial, le corresponde:

a) Diseño y explotación de operaciones estadísticas en los Sectores económicos y sociales en los que incide la Consejería.

b) Colaboración con otros organismos en la recogida, tratamiento e intercambio de información estadística.

c) Dirección técnica de los trabajos de contenido económico-estadístico, salvo en los casos en que específicamente se atribuya a otra Unidad.

d) Elaboración de estudios y trabajos técnicos y de interés para el Departamento.

e) Elaboración de informes sectoriales así como la coordinación, bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio, del desarrollo de las funciones del resto de las Unidades.

- Sección de Presupuestos y Documentación, le corresponde:

a) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería.

b) Control e informe sobre el estado de cumplimiento de objetivos y ejecución del Presupuesto del Departamento.

c) Establecimiento de un Fondo Bibliográfico y Documental, como base de información necesaria para el desarrollo de actuaciones del Departamento.

#### Artículo 20.

A la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Informático, cuyo titular tendrá asignado el Nivel de Complemento de Destino 25, le corresponde:

a) Propuesta de disposiciones de carácter general con repercusión en el sistema informático regional.

b) Propuesta y seguimiento de los trabajos informáticos que se estimen de interés general para la Administración Regional.

c) Promover la realización de cursos y actividades informáticas de perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Regional.

d) Elaboración de normas técnicas que garanticen de modo permanente la compatibilidad entre los diferentes equipos y aplicaciones informáticas de la Comunidad Autónoma.

e) Implantación y desarrollo de las aplicaciones informáticas de la Consejería de Hacienda, con excepción de las que se encarguen de forma explícita al Centro de Informática.

f) Coordinación de los recursos informáticos de la Consejería de Hacienda.

g) Proponer la implantación de cuantas actuaciones sean necesarias en la Consejería de Hacienda en orden de un mayor rendimiento informático.

h) Asesorar e informar al Consejero y al Secretario General de Hacienda en materia de normalización y desarrollo informático.

#### Artículo 21.

1. El Centro de Informática, cuyo Gerente tiene rango administrativo de Jefe de Servicio y Nivel de Complemento de Destino 28, tiene las siguientes funciones:

a) Recogida, análisis, tratamiento, explotación y custodia de la información que configura la base de datos de interés regional.

b) Informar y proponer sobre las adquisiciones de equipo informático que sean necesarios para el mantenimiento o mejora de la dotación del Centro, o las instalaciones que se incorporen al mismo.

c) Mantener y desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión de la información en materias de carácter general de la Administración Regional.

d) Cualesquiera otras que se le encarguen en materia informática por disposición u órgano competente.

2. Para el desarrollo de sus funciones el Centro de Informática se estructura en:

- Sección de Estudios y Explotación con las funciones de perfeccionamiento y depuración de las aplicaciones en funcionamiento y su debida adecuación a los procedimientos administrativos existentes y la correspondiente asistencia técnica para la adecuada explotación de las aplicaciones.

- Sección de Coordinación y Desarrollo, que atenderá la relación del Centro con los usuarios, la distribución de tiempo, el control de funcionamiento de los equipos informáticos y el desarrollo e implantación de nuevas aplicaciones y procesos.

#### DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS

#### Artículo 22.

1. A la Dirección General de Presupuestos y Finanzas corresponde la elaboración anual del Anteproyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, el seguimiento de la gestión presupuestaria de los diversos programas presupuestarios, el análisis de eficacia y eficiencia de los Programas de Gasto, el análisis, seguimiento y control del conjunto de ingresos de la Comunidad Autónoma, la gestión de tesorería, la recaudación de ingresos de la Comunidad

y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, la elaboración de los Planes Financieros de la Comunidad Autónoma, la coordinación financiera de los planes y programas que elaboren otros Departamentos, así como la planificación, estudio, análisis y control de las fuentes de financiación y las relaciones de contenido financiero con otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

Se asignan a esta Dirección General las competencias que, en materia de ahorro regional, recoge el Decreto 87/1983, de 22 de noviembre, así como la gestión de los activos y pasivos financieros y de las participaciones de la Comunidad Autónoma en entidades y sociedades financieras.

2. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Recaudación y Finanzas.
- Depositaria General.
- Servicio de Gestión y Planificación Financiera.
- Servicio de Presupuesto de Ingresos.
- Servicio de Presupuesto de Gastos.
- Servicio de Normalización y Gestión Presupuestaria.

### Artículo 23.

1. La Subdirección General de Recaudación y Finanzas tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades de los Organos de Recaudación de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros Organos Superiores, dando cuenta y proponiendo al Director General cuantas medidas estime oportunas en orden a la mejora y eficacia de la gestión recaudatoria.

b) Dirigir la gestión de cobro en voluntaria y ejecutiva de los créditos y derechos que integran el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma y sean susceptibles de recaudación en dichas vías.

c) Dirigir la gestión de cobro en voluntaria y ejecutiva de cuantos créditos y derechos no integrantes del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma, le sean asignadas en virtud de Convenios formalizados por la Comunidad Autónoma con otras Administraciones o Entidades de Derecho Público o Privado facultadas para la utilización de la vía de apremio.

d) Resolver, a propuesta de los Servicios competentes, los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento, cuya competencia no esté atribuida legalmente a otros Organos de la propia Consejería de Hacienda.

e) Ejercer el control de la recaudación que se realiza por medio de las Entidades colaboradoras o que presten Servicios de Caja mediante cuentas restringidas de recaudación.

f) Dictar la providencia de apremio de los actos de liquidación de créditos y derechos no ingresados en período voluntario.

g) Ejercer en el ámbito de sus competencias las demás funciones que la normativa del Estado atribuye a las Dependencias de Recaudación, incluidas las Regionales.

h) Liquidar o verificar la liquidación de intereses de demora por ingresos fuera de los plazos establecidos en período voluntario, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organos de fiscalización y control.

i) La dirección, supervisión, control de la fase de pago material de las obligaciones de contenido económico de la Comunidad Autónoma.

j) El control y seguimiento de las disponibilidades líquidas, de las cuentas restringidas de la Comunidad Autónoma, su apertura y cancelación.

k) La formalización del Plan anual de Ingresos y Pagos.

l) La coordinación, supervisión y control de las actividades de los demás Organos de recaudación de la Comunidad Autónoma, proponiendo al Director General cuantas medidas sean necesarias para la mejora, racionalización y eficacia de la recaudación de ingresos.

m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Director General en materia de gestión de cobros y pagos de créditos, derechos y obligaciones que sean competencia de la Consejería de Hacienda.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Subdirección General de Recaudación y Finanzas se estructura en:

a) Servicio de Recaudación.

b) Servicio de Gestión de Cobros y Pagos.

2.a) El Servicio de Recaudación ejercerá todas las funciones inherentes a su naturaleza de Organos de recaudación de la Consejería de Hacienda y en especial:

a) Las relativas a la efectiva materialización de la gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como ejecutivo, de todos los créditos y derechos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad Autónoma, así como de aquellos otros

que, aun no correspondiendo sus rendimientos a la Administración Regional, se haya asumido su gestión recaudatoria en virtud de Convenio o de otra forma.

b) El seguimiento, control, actualización y contabilización permanente de los ingresos producidos en el proceso recaudatorio.

c) La formalización de un Plan de Recaudación de periodicidad anual de acuerdo con las directrices emanadas de los Organos competentes.

d) La propuesta de liquidación de intereses de demora en los ingresos producidos en período ejecutivo.

e) La formación y mantenimiento de un censo de declarados insolventes, su investigación y seguimiento.

f) La propuesta de declaración de créditos incobrables, insolvencias, fallidos y bajas de expedientes.

g) Las relaciones, control y seguimiento de los expedientes que deban ser recaudados por los Organos del Ministerio de Economía y Hacienda en virtud del Convenio suscrito.

h) En relación con los tributos, créditos o derechos cuya recaudación corresponda por cualquier título a la Comunidad

Autónoma, ejercerán las demás funciones que la normativa estatal atribuye a las Jefaturas de las Unidades Administrativa de Recaudación.

i) La supervisión, seguimiento, control y asesoramiento de otros órganos de recaudación o Entidades colaboradoras que tengan atribuidas o se le atribuyan funciones recaudatorias por los Organos competentes de la Comunidad Autónoma.

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Subdirector General de Recaudación y Finanzas.

2.a).1. Para el cumplimiento de las funciones, el Servicio de Recaudación contará con:

- Sección de Recaudación, que ejercerá las funciones relativas a la vía de apremio, la tramitación, seguimiento y control de los expedientes incurso en apremio y la ejecución de cuantos actos y medidas sean necesarios a tal fin.

Además, ejercerá las funciones relativas a la gestión recaudatoria en período voluntario, la tramitación, seguimiento y ejecución de cuantas medidas sean necesarias a tal fin. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organos de la Comunidad o Entidades colaboradoras que ejercen funciones de recaudación en período voluntario.

2.b).2. El Servicio de Gestión de Cobros y Pagos desempeñará las funciones siguientes:

a) Todas las inherentes a la ejecución material, seguimiento, control y efectividad de los procesos en virtud de los cuales se producen materialmente ingresos de cualquier índole y naturaleza que formen parte de conceptos integrantes del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma, cuya materialización se efectúa mediante cobros de efectivo, cheques, órdenes de transferencia u otros medios de pago de créditos y derechos admitidos por el ordenamiento.

b) Asimismo, el control de aquellos ingresos producidos como consecuencia de operaciones financieras formalizadas por los Organos competentes de la Comunidad Autónoma.

c) El control continuado y permanente de las cuentas restringidas de la Comunidad Autónoma, abiertas en Entidades Colaboradoras, Entidades Financieras o en aquellas otras que presten los servicios de Caja, de los ingresos diarios, saldos, intereses devengados o cargados y demás aspectos que aseguren una constante identidad de los ingresos efectivos producidos con aquellos que han debido producirse.

d) La formación, seguimiento y control de las Relaciones de Cargo de Valores al Servicio de Recaudación, así como los Datos por ingresos producidos y Bajas que procedan por otras causas.

e) La formación, análisis y propuesta del Plan Anual de Ingresos y Pagos.

f) La confección de los documentos necesarios para materializar los pagos, su control y seguimiento.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Subdirector General de Recaudación y Finanzas.

2.b).1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión de Cobros y Pagos cuenta con:

- Sección de Ingresos, que desempeñará las funciones que se le atribuyan al Servicio en materia de ordenación de los ingresos y demás inherentes a la gestión de los instrumentos y medios por los que se materializan todos los ingresos. Asimismo, ejecutará todos los actos precisos para la formación

de Relaciones de Cargo de expedientes incurso en apremio que deban trasladarse al Servicio de Recaudación y propuesta de resolución de incidencias en relación con los ingresos producidos.

#### Artículo 24.

Corresponde a la Depositaria General la custodia y correcta contabilización de los valores, depósitos y avales depositados en la Comunidad Autónoma así como el seguimiento y control de la concesión de avales por parte de la Comunidad Autónoma.

Al frente de ella, estará el Depositario General con nivel de Complemento de Destino 30.

#### Artículo 25.

1. El Servicio de Gestión y Planificación Financiera, tiene las siguientes funciones:

a) Análisis del mercado financiero con especial incidencia en lo relativo a fuentes de financiación.

b) Estudio de situación y prospectivas de las variables económicas que inciden en los resultados de las decisiones financieras.

c) La materialización y formalización de las actuaciones de financiación.

d) Las relaciones con los diversos agentes financieros y con Entidades Públicas en materia de Financiación.

e) El seguimiento y control de las participaciones de la Comunidad Autónoma en Entidades Financieras.

f) La gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma sobre Cajas de Ahorros y otras Instituciones Financieras.

2. Para el desarrollo de estas funciones el Servicio de Gestión y Planificación financiera se apoyará en la Sección de Instituciones Financieras, que se encargará del desarrollo de las tareas de: materialización y formalización de las actualizaciones financieras la relación con los agentes financieros y el seguimiento y control de los pasivos de la Comunidad Autónoma en las entidades financieras.

#### Artículo 26.

1. Al Servicio de Presupuesto de Ingresos le corresponde la elaboración del Borrador de Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de ingresos de la Comunidad.

Realizará también un seguimiento continuado y velará por la materialización de los ingresos presupuestados, proponiendo las medidas correctoras de las desviaciones que puedan producirse.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Presupuesto de Ingresos se apoyará en la Sección de Ingresos, a la que corresponde:

a) Análisis, seguimiento y control de los ingresos propios y participados de la Comunidad Autónoma, así como la normativa reguladora de los mismos.

b) Emisión de informes periódicos sobre su grado de ejecución, analizando sus desviaciones y proponiendo alternativas para su corrección.

#### Artículo 27.

1. Al Servicio de Presupuesto de Gastos le corresponde la valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo que regirán para cada ejercicio presupuestario, así como la elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de los gastos de la Comunidad, coordinando las propuestas de presupuestos de las distintas Consejerías, Unidades, Organos Superiores, Organismos Autónomos y otros entes integrantes de la Comunidad Autónoma. Asimismo le corresponde el seguimiento de la ejecución del gasto.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Presupuesto de Gastos se estructura en:

- Sección de Gastos de Personal y otros Gastos Corrientes.

Le corresponde la valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo y el estudio de las modificaciones de las mismas.

- Sección de Gastos Financieros y de capital.

Le corresponde la elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de Capital y Financieros, coordinando los Anteproyectos de las distintas Consejerías y demás entes que integran sus presupuestos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá efectuar un seguimiento de la ejecución de los gastos de capital y financieros, indicando periódicamente las desviaciones que se produzcan, con especial atención a aquellos financieros con transferencias finalistas.

#### Artículo 28.

1. Al Servicio de Normalización y Gestión Presupuestaria le corresponde la gestión de los expedientes de modificaciones de crédito, el análisis de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios, la propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

Elaborará, en coordinación con los Servicios de Gastos e Ingresos, la propuesta de normas sobre confección de los Presupuestos Generales y emitirá informes sobre la normativa de contenido económico de la Comunidad Autónoma.

Tendrá a su cargo el Plan Permanente de Normalización y Racionalización de la gestión presupuestaria, y formulará la propuesta de las normas de apertura y cierre de ejercicios presupuestarios.

Cualquier otra que le sea encargada por el Director General en materia de coordinación del resto de Servicios de toda la Dirección General.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Normalización y Gestión Presupuestaria se apoyará en la Sección de Normalización y Gestión Presupuestaria, a la que corresponde:

a) Estudio y propuesta de la normativa relativa a modificaciones presupuestarias y tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito que promuevan las Consejerías.

b) Análisis de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios.

c) Estudio y propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

d) Elaboración de los proyectos de normas sobre confección de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, su apertura y cierre y preparación de informes sobre proyectos de disposiciones de contenido económico o con incidencia presupuestaria.

### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

#### Artículo 29.

1. A la Dirección General de Tributos le corresponden las competencias de gestión, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado, y de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con la Hacienda del Estado en este ámbito y la colaboración con las Haciendas Locales, y las actividades complementarias que sean precisas para mejorar el cumplimiento de las anteriores.

2. Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Tributos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

- Servicio de Gestión Tributaria.

- Servicio de Inspección Tributaria.

- Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales.

- Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

- Unidad Técnica de Valoración Urbana.

- Unidad Técnica de Valoración Rústica.

3. El Director General ejerce la Jefatura de la Dirección General, ostentando todas las funciones que le atribuye la legislación vigente. En particular, le corresponde:

a) Resolver los expedientes de fraude de Ley.

b) Imponer las sanciones y acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que sean de su competencia.

c) Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe del Servicio de Inspección.

d) Ejercer la jefatura directa de las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica.

#### Artículo 30.

1. El Servicio de Gestión Tributaria tiene como ámbito territorial de actuación el de la Región, excepto los términos municipales a los que se extiende la competencia del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, y le corresponde:

a) Gestionar los tributos cedidos por el Estado, así como los impuestos propios de la Comunidad Autónoma.

b) Tramitar los expedientes de fraude de Ley, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.919/1979, de 29 de junio.

c) Resolver los expedientes sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias, así como de concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, cuando sean de su competencia, o elevar propuesta al órgano competente para su resolución.

d) Realizar la llevanza del Registro y Archivo de correspondiente, consulta y demás criterios que se presenten ante la Dirección General, así como las funciones de relaciones con los contribuyentes.

e) Elaborar los planes de gestión tributaria.

f) Todas las demás funciones de gestión que le sean encomendadas por el Director General.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Tributaria, se estructura en:

- Sección de Transmisiones Patrimoniales, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Sección de Sucesiones y Patrimonio, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las funciones de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma, en relación al impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las Personas Físicas.

- Sección de Tasas sobre el juego y otros tributos, a la que corresponde la gestión de la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar y su recargo; de la tasa que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y del Impuesto sobre los premios del Juego del Bingo.

#### Artículo 31.

1. Al Servicio de Inspección Tributaria le corresponde, en el ámbito territorial de la Región, el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Para el desarrollo de sus fines, el Servicio de Inspección Tributaria se estructura en:

- Unidades de Inspección.
- Oficina Técnica.
- Secretaría Administrativa.

3. Las Unidades de Inspección son los órganos competentes para la práctica de todas las actuaciones propias de la Inspección de los Tributos, y su número se determinará en la relación de puestos de trabajo. El nivel de complemento de destino asignado a los Jefes de estas Unidades es el 24.

4. El Jefe del Servicio estará asistido por dos Inspectores Jefes Adjuntos, ubicados uno en las Oficinas Centrales del Servicio, y otro en la sede del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, los cuales realizarán las funciones de coordinación de las Unidades de Inspección, y cualesquiera otras que les encomiende. El nivel de complemento de destino asignado a estos puestos es el 24.

5. El Jefe del Servicio y sus Adjuntos desempeñarán simultáneamente la Jefatura de sendas Unidades de Inspección. Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de sus actuaciones inspectoras, serán dictados por el superior jerárquico respectivo.

6. Son competencias de la Oficina Técnica la comprobación y examen de las actas incoadas por las Unidades de Inspección, proponiendo, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes. Dos Inspectores Jefes de Unidades de Inspección se integrarán en la Oficina Técnica para el ejercicio de las funciones propias de ésta, y las demás que les sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

7. Son competencias de la Secretaría Administrativa el análisis, verificación y selección de la información obtenida por cualquier medio, la custodia y puesta de manifiesto de los expedientes que se encuentren en tramitación y cuantas tareas de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de los Tributos. La Jefatura de la Secretaría Administrativa será ejercida por el Adjunto al Jefe del Servicio con destino en las Oficinas Centrales del mismo.

8. Dependientes funcionalmente del Jefe del Servicio de Inspección Tributaria se ubicarán en las oficinas del Servicio Tributario Territorial de Cartagena las Unidades de Inspección que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

#### Artículo 32.

1. Las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica, bajo la dependencia del Director General de Tributos, estarán integradas por los Técnicos de Valoración Urbana y Rústica que se determinen por la relación de puestos de trabajo. Las Jefaturas de estas Unidades tendrán asignado el nivel de complemento de destino 25.

2. Corresponde a las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica:

- a) La cooperación y el asesoramiento al Servicio de Inspección Tributaria.
- b) La elaboración de índices medios y la realización de estudios de valoración.
- c) La emisión de informes de valoración a requerimiento de otras Unidades Administrativas de la Dirección General de Tributos.
- d) Las demás funciones que, según su respectiva titulación, se les encomiende dentro del ámbito de la Consejería.

3. Por relación de puestos de trabajo se determinarán los técnicos de valoración urbana y rústica que se ubicarán en las Oficinas del Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

#### Artículo 33.

Al Servicio de Coordinación, Estudios y Asuntos Generales le corresponde:

- a) El apoyo y asistencia inmediata al Director General, en todos aquellos asuntos que se refieren al régimen interno de la Dirección General.

b) Coordinación y racionalización administrativa de las distintas Unidades de la Dirección General, así como el control y gestión de los recursos humanos y materiales disponibles.

c) Las funciones de Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado a los efectos previstos en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

d) Desarrollar la colaboración con las Haciendas Locales de la Región de Murcia en todas las materias que sean competencia de la Dirección General de Tributos.

e) La realización de estudios y memorias encaminados a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Tributos.

f) El asesoramiento jurídico en materia tributaria al Director General y a los demás Servicios, mediante la emisión de informes y dictámenes, así como la preparación de los anteproyectos de disposiciones.

g) La preparación de planes informáticos y el asesoramiento en esta materia a los Servicios de la Dirección General de Tributos.

h) Las funciones de mantenimiento y archivo de la documentación.

i) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General y las que, correspondiendo a la Dirección General de Tributos, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

#### Artículo 34.

1. El Servicio Tributario Territorial de Cartagena, órgano desconcentrado de la Dirección General de Tributos, desempeñará las funciones de gestión tributaria en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Alamo, con el mismo contenido definido en el artículo 30.1 para el Servicio de Gestión Tributaria.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, el Servicio Tributario Territorial se estructura en:

- Sección de Transmisiones Patrimoniales.
- Sección de Sucesiones, Patrimonio, Tasas sobre el Juego y otros Tributos.

3. Las Secciones desarrollarán en su ámbito territorial de actuación las funciones definidas en el artículo 30.2 para las Secciones de análoga denominación.

4. En las Oficinas del Servicio Tributario Territorial y dependiendo orgánicamente del Jefe del mismo, se ubicarán las Unidades de Inspección y los Técnicos de Valoración Urbana y Rústica que se determinen en la relación de puestos de trabajo, los cuales ejercerán sus funciones en los términos previstos en los artículos 31 y 32, con igual nivel de complemento de destino que el especificado en dichos artículos.

#### INTERVENCION GENERAL

#### Artículo 35.

1. La Intervención General es el Órgano al que compete:

a) La función de fiscalización o intervención crítica de todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

b) El control financiero y de eficacia en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

La Planificación y Gestión de la contabilidad y la elaboración de las Cuentas de la Comunidad Autónoma.

d) La Planificación y organización de la función fiscalizadora para una más exacta coordinación de los órganos dependientes de la misma.

2. La Intervención General se estructura en las siguientes Unidades:

- Intervención General Adjunta.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Control Financiero.
- Intervención Delegada.
- Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General.

#### Artículo 36.

1. Bajo la jefatura inmediata del Interventor General, existirá una Intervención General Adjunta con las funciones de planificación en materia de contabilidad y de control financiero, así como de coordinación de la Intervención Delegada, y las funciones que expresamente les delegue.

2. Esta Unidad tendrá adscritos los Interventores Adjuntos que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo, con nivel de complemento de destino 28.

#### Artículo 37.

1. El Servicio de Contabilidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Gestión contable de los Presupuestos de Ingresos y Gastos.
- b) Suministro de información precisa para el análisis y seguimiento de los citados Presupuestos.
- c) Elaboración de los estados de cuentas a rendir.

2. Para el desempeño de sus funciones, el Servicio de Contabilidad se estructura en:

- Sección de Mecanización Contable, a quien compete la implantación de la informatización de los sistemas contables.

- Sección de Contabilidad, que tendrá a su cargo:

a) El seguimiento de la ejecución contable de los créditos del Presupuesto de Gastos.

b) La emisión de informes sobre modificaciones presupuestarias que se establezcan en la normativa de aplicación.

c) La expedición de certificaciones de descubierto.

d) La Coordinación y control de la Contabilidad patrimonial y extrapresupuestaria.

e) Control y seguimiento contable de los ingresos.

#### Artículo 38.

1. Al Servicio de Control Financiero le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a las comprobaciones económico-financieras respecto a los Servicios, Organismos Autónomos, Sociedades y demás Entes Públicos Regionales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, así como respecto a las Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones corrientes, créditos, avales y demás ayudas de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establezca en cada caso.

Igualmente, para un más exacto cumplimiento de las instrucciones emanadas de los órganos directivos de los procesos contables y fiscalizadores, le compete realizar revisiones por muestreo de los expedientes fiscalizados.

2. Para el desempeño de sus funciones, se integran en el Servicio de Control Financiero:

- Sección de Auditorías, a la que corresponde:

a) Realización y Coordinación de auditorías en el ámbito interno de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos.

b) Supervisión de las auditorías realizadas a empresas que contraten con la Administración Regional.

c) Implantación de los Sistemas Contables y administrativos recomendados por las auditorías operativas realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Sección de Control Financiero, a la que compete:

a) Inspección en Habilitaciones a través de la realización de arqueos y revisión de registros contables.

b) Comprobación del destino dado a las ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Verificación en materia de ingresos percibidos o gestionados por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

#### Artículo 39.

1. La Intervención Delegada ejercerá las funciones atribuidas a la Intervención General en cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos que determine el Consejero de Hacienda. Sus facultades y competencias se determinarán por Decreto a propuesta de la Consejería de Hacienda conforme a lo previsto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 1.124/1978, de 12 de mayo.

2. Esta Unidad tendrá adscritos los Interventores Delegados que se determinen en la correspondiente Relación de puestos de trabajo, con nivel de complemento de destino 26. Dependerán orgánicamente de la Consejería de Hacienda y funcionalmente de la Intervención General, y el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones dependerá orgánicamente de la Consejería correspondiente y funcionalmente de la Intervención Delegada.

#### Artículo 40.

La Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General, cuyo titular tendrá el nivel de complemento de destino 26, ejercerá las siguientes funciones:

a) Informe y asesoramiento de expedientes y actos sujetos a fiscalización.

b) Informes sobre proyectos de disposiciones que incidan en el ámbito de competencias de la Intervención General.

c) Coordinación y Asesoramiento en materia jurídica de los actos de la Intervención Delegada.

d) Informar las disposiciones que hayan de ser supervisadas o autorizadas por la Intervención General.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación, un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 105/987, de 12 de noviembre, 3/1988, de 21 de enero, 48/1988, de 17 de marzo, por los que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de febrero de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.— El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M<sup>a</sup> Egea Martínez**.